

GONZÁLEZ ROMERO, Emilio (Coord.), *La Feria en el Derecho. Un rebujito legal y jurisprudencial*, Colex, La Coruña, 2025, 312 páginas

BERTA TERUEL MUÑOZ¹

Doctoranda en Derecho Civil
Universidad de Sevilla (España)

bertermun@alum.us.es

No es habitual que la literatura jurídica encuentre en una celebración popular su objeto de estudio más genuino. Precisamente por ello, la obra coordinada por Emilio González Romero que aquí reseñamos, bajo el título de *La Feria en el Derecho. Un rebujito legal y jurisprudencial* (Colex, 2025), merece atención detenida, no solo por la originalidad temática que la distingue, sino porque acierta al vincular una tradición viva y profundamente arraigada con el ordenamiento jurídico que, quiérase o no, la rodea, la conforma y la limita. La Feria de Abril de Sevilla deja de ser aquí la ciudad efímera que la tradición conoce para convertirse en sujeto de análisis jurídico.

A quienes ejercemos la práctica jurídica desde la ciudad en que esta fiesta se celebra, la obra llega con una pertinencia singular. La Feria no es un acontecimiento más en el calendario festivo nacional; es, en palabras de la propia Audiencia Provincial de Sevilla, una institución permeada por «la idiosincrasia y peculiaridades de la sociedad sevillana». Esa consideración judicial –que no es retórica, sino jurídicamente relevante– remite a una cuestión que la obra no trata de manera directa, sino que se encuentra implícita en la particularidad de los temas abordados, pero que el lector no puede dejar de lado y que tiene en clave constitucional: ¿en qué medida las tradiciones colectivas constituyen expresión de una identidad cultural protegible desde la perspectiva de los derechos fundamentales? En ese sentido, los temas abordados con rigor en la presente obra están encaminados a tratar diversas cuestiones de la realidad jurídico-práctica de los acontecimientos en torno a la Feria de Sevilla; que, en distintos escenarios y con una merecida frecuencia, abordan cuestiones constitucionales y, en particular, que conciernen a los derechos fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico. Por tanto, si bien es cierto que no hay una respuesta plausible a esta pregunta retórica, el libro nos deja con el interrogante de si las respuestas

1 Abogada en ejercicio. Colegiada núm. 124009 ICAM

subyacentes a los escenarios expuestos en cada uno de los doce capítulos que lo integran, especialmente aquellos con mayor conexión entre el debate existente entre la ponderación de la autonomía de la voluntad con la protección de un derecho fundamental, apuntan hacia un debate aún mayor, como pueda ser el reconocimiento jurídico de la tradición como elemento configurador de la vida en comunidad y signo de la identidad cultural de una región.

Así, el trabajo al que nos referimos, más allá de esa incógnita, aborda diversas cuestiones de índole constitucional que se debaten en el albero además de otros aspectos multidisciplinarios como pueden ser cuestiones derivadas de las relaciones jurídico-privadas o laborales. En particular, al hilo de la relevancia constitucional de dicho contenido, mencionaremos las cuestiones de mayor interés al respecto.

El libro arranca con una introducción en la que González Romero, E. traza el origen histórico de la Feria remontándose a la primera edición de 1847 en el Prado de San Sebastián, y con ello deja constancia de que estamos ante una tradición que no puede ser tratada como un espacio libre de regulación, pero, tampoco, como un espacio completamente regulado por el Derecho. Entre el vacío normativo y la excesiva regulación en un determinado campo existe un margen en el que las costumbres operan como fuente viva del ordenamiento, dato que recorre toda la obra y que conecta directamente con el debate constitucional sobre el valor jurídico de los usos consuetudinarios en el Estado social y democrático de Derecho, centrado en el equilibrio entre la seguridad jurídica y la legitimidad democrática.

El capítulo I, redactado por el magistrado y doctor en Derecho, L. Alfredo De Diego Díez junto al jefe del servicio de asesoría del Ayuntamiento de Sevilla, Ramón Cámpora Pérez, aborda con notable rigor técnico el régimen jurídico-administrativo de las casetas, en especial, el acceso a las casetas, su transmisibilidad y, desafortunadamente para el feriante acérrimo, su pérdida. El análisis parte de la distinción entre bienes demaniales y bienes patrimoniales para determinar el título habilitante aplicable a la instalación de casetas en el Real de la Feria. La tesis que defienden y que los tribunales han consolidado, con el respaldo definitivo del Tribunal Supremo en la Sentencia del Tribunal Supremo (en adelante, “**STS**”), Sala 3.^a, sección 4.^a, de 24 de febrero de 2015, recurso 467/2013 (ECLI:ES:TS:2015:727), es que estamos ante un uso común especial sujeto a autorización temporal y no ante un uso privativo que requiera concesión administrativa previa licitación pública. Ello tiene una consecuencia constitucional de primer orden: preservar el modelo tradicional de adjudicación por «titularidad tradicional», que los autores defienden como compatible con el artículo 92 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y con los principios de igualdad formal del artículo 14 de la Constitución Española (en adelante, “**CE**”). Este principio cobra especial relevancia en cuanto a la permisibilidad que pudiera tener el Ayuntamiento de Sevilla por cuanto permitiese una solicitud extemporánea de una licencia, traído en este capítulo a través de un caso reciente en el que los titulares de una caseta, a pesar de no haber formulado en plazo la solicitud para no perder su derecho, recurrieron su pérdida a los tribunales. Así las cosas, como bien arguyen los autores del capítulo, la posible flexibilidad que el organismo público que nos concierne para esta tradición pudiera tener en la estimación o desestimación de solicitudes (con el peso añadido del foco que procesan

las casetas) debe tener en consideración cualquier posible reproche bajo el principio de igualdad que nuestra Constitución recoge.

Desde la perspectiva constitucional del Derecho, el capítulo IV resulta también sustancioso en la materia. Su autor, el catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla, Abraham Barrero Ortega, acomete el estudio de la entrada, admisión y expulsión de socios en las casetas con una metodología propia de la dogmática constitucional. Barrero Ortega aborda con precisión la eficacia horizontal de los derechos fundamentales en el seno de las relaciones internas de las casetas, esto es, la conocida *Drittwirkung* en un contexto en apariencia alejado de los grandes conflictos constitucionales. La autonomía privada de los titulares administrativos y socios encuentra sus límites en la prohibición de discriminación del artículo 14 CE, en el derecho de asociación del artículo 22 CE y en la garantía del libre desarrollo de la personalidad del artículo 10.1 CE. El autor reconoce que estamos ante un ámbito de margen amplio para la autorregulación, pero que ese margen no puede ser ilimitado cuando la decisión de excluir a un socio carece de base razonable o vulnera derechos de relevancia constitucional. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional viene a confirmar que la Constitución ha penetrado en todos los sectores del ordenamiento, incluido el Derecho privado de las relaciones societarias.

La Feria como espacio de identidad cultural comunitaria tiene también su traducción en el ámbito de la propiedad intelectual, que constituye el objeto del capítulo VI. La autora, María del Carmen Oliveros Reina, analiza la obligación de abono del canon a la SGAE en función del tipo de caseta, distinguiendo entre las de titularidad pública y las privadas, y destacando la pronunciación de la Audiencia Provincial de Sevilla en el mismo sentido en que el Tribunal Supremo ya se había pronunciado, que clarificó las responsabilidades del Ayuntamiento respecto de los eventos musicales organizados mediante contratación pública. La música flamenca –y en particular las sevillanas– constituyen el núcleo sonoro de la Feria. Que la reproducción de ese patrimonio cultural inmaterial genere obligaciones jurídicas derivadas de la propiedad intelectual es, en sí mismo, un nudo de tensiones entre el derecho a disfrutar de la cultura en su dimensión colectiva y los derechos de explotación económica de los autores, tensión en la que los debates de ponderación de derechos constitucionales tendrían cabida.

El capítulo VIII, a cargo del profesor de Derecho Civil Antonio José Quesada Sánchez (Universidad de Málaga), afronta la responsabilidad civil frente a terceros en la Feria e incorpora un análisis bajo la rúbrica de «Lesiones al honor, intimidad personal y familiar e imagen» de tres sentencias del Tribunal Supremo en el que se destacan reflexiones legítimas entre la ponderación entre estos derechos y la asistencia a un evento cultural que atrae miradas de muchos foros. La primera, STS, Sala 1.ª, sección 1.ª, de 19 de noviembre de 2008, núm. 1120/2008 (ECLI:ES:TS:2008:5992), resolvió una intromisión ilegítima en el derecho a la imagen de menores de edad ataviados con trajes típicos en un coche de caballos en la Feria de Sevilla, en la que se publicaron fotografías sin el consentimiento de sus representantes legales. El Tribunal descartó expresamente que la actitud festiva de los padres implicase autorización para el uso publicitario de las imágenes, lo que refuerza la interpretación del artículo 18 CE en el sentido de que el espacio público de celebración colectiva –tampoco el albero de la Feria– no constituye una renuncia tácita al derecho a la

propia imagen. La segunda, STS, Sala 1.^a, sección 1.^a, de 18 de mayo de 2016, núm. 325/2016 (ECLI:ES:TS:2016:2134), abordó la tensión entre el derecho al honor de un particular (dedicado profesionalmente al mundo del espectáculo) y la libertad de información en el marco de un incidente ocurrido en la Feria, y es especialmente notable el razonamiento del tribunal al ponderar ambos derechos en el contexto de un evento de proyección internacional. La tercera, STS, Sala 1.^a, sección 1.^a, de 13 de septiembre de 2011, núm. 631/2011 (ECLI:ES:TS:2011:5896), distingue conceptualmente el honor, la intimidad y la imagen como derechos autónomos con ámbitos de protección diferenciados, usando también la Feria como escenario fáctico.

En una línea temática próxima, aunque con un enfoque centrado en el riesgo asumido y la responsabilidad extracontractual, la profesora María del Carmen Vida Carrión, doctora en Derecho y profesora de Derecho Civil de la Universidad de Sevilla, aborda en el capítulo X los eventos taurinos vinculados a la Feria. Su contribución resulta de interés constitucional por cuanto el análisis jurisprudencial que despliega enfrenta, una vez más, la tensión entre la autonomía individual – la denominada doctrina de la asunción del riesgo por parte de la víctima– y la responsabilidad objetiva o cuasi-objetiva de los organizadores y, en su caso, de la propia Administración. La autora examina los criterios de imputación empleados por los tribunales, distinguiendo aquellas sentencias que aplican con mayor rigor la responsabilidad solidaria de los titulares de la actividad y de la Administración –al considerarla promotora y garante del evento– de aquellas otras que restringen dicha imputación por apreciar ausencia de nexo causal suficiente entre la intervención administrativa y el daño producido. Esta distinción no es baladí desde la óptica del Derecho Público: la extensión de la responsabilidad patrimonial de la Administración en eventos festivos tradicionales encuentra su fundamento último en el artículo 106.2 CE, que garantiza a los particulares la indemnización de toda lesión que sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, incluida la organización o autorización de festejos de arraigo popular. La profesora María del Carmen Vida Carrión contribuye así a perfilar los contornos de una responsabilidad que, cuando afecta a celebraciones de identidad colectiva tan consolidadas como la Feria, adquiere una dimensión que trasciende el mero análisis civilístico.

Sin entrar en mayor detalle acerca de otras cuestiones, se estudian otras cuestiones de índoles diversas, como laborales, ecuestres, civiles o societarias, completando un cuadro plural y multidisciplinar cuyo hilo conductor es, en definitiva, la gestión jurídica de una tradición.

Con el sucinto repaso de esta obra que aquí se reseña se pretende destacar la realidad paralela que sucede en el Real de los farolillos y albero de los sueños, a través de temas jurídicos relevantes en muchas disciplinas, pero particularmente y también desde la óptica del Derecho Constitucional, que se torna imprescindible en el ejercicio y disfrute de una de nuestras tradiciones más propias.

En definitiva, *La Feria en el Derecho* es una obra que merece ocupar un lugar en la biblioteca del jurista interesado tanto en el Derecho Público como en el Privado, y en particular de quienes desde el Derecho Constitucional abordan la relación entre identidad colectiva, derechos fundamentales y tradición. Su lectura invita a reflexionar social, académica y jurídicamente más allá al mismo tiempo que te transporta al disfrute de nuestras tradiciones desde una perspectiva pragmática.